

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÚHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COUR OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJU TEISINGUMO TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĞUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTV  
SODIŠĆE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

## Prensa e Información

### COMUNICADO DE PRENSA N° 68/05

12 de julio de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-304/02

*Comisión de las Comunidades Europeas / República Francesa*

#### **POR PRIMERA VEZ EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONDENA A UN ESTADO MIEMBRO AL PAGO SIMULTÁNEO DE UNA MULTA COERCITIVA Y DE UNA SUMA A TANTO ALZADO POR HABER INCUMPLIDO EL DERECHO COMUNITARIO DE MODO GRAVE Y PERSISTENTE**

*Francia ha sido condenada al pago de una suma a tanto alzado de 20.000.000 de euros por haber incumplido sus obligaciones comunitarias en materia de pesca y a una multa coercitiva de 57.761.250 euros por cada semestre al cabo del cual no haya cumplido estas obligaciones*

En 1991 el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas declaró, a instancias de la Comisión, que entre 1984 y 1987 Francia había infringido el Derecho comunitario por no realizar los controles necesarios para garantizar el respeto de las medidas comunitarias de conservación de la pesca.<sup>1</sup> A raíz de las inspecciones efectuadas en varios puertos franceses durante los once años siguientes, la Comisión consideró que Francia seguía sin respetar íntegramente sus obligaciones, ya que toleraba la venta de pescado de talla inferior a la permitida y tenía una actitud permisiva en la represión de las infracciones. Por este motivo, solicitó al Tribunal de Justicia que declarara que Francia había incumplido su obligación de ejecutar la sentencia de 1991 y que condenara a este Estado a pagar una multa coercitiva de 316.500 euros por día de retraso en la ejecución de dicha sentencia.

#### ***Persistencia de Francia en el incumplimiento***

El Tribunal de Justicia fija la fecha de referencia para apreciar el incumplimiento en agosto de 2000, cuando expiró el plazo señalado en el dictamen motivado complementario de la Comisión, y estima que para examinar la pretensión de imposición de una multa coercitiva formulada por la Comisión también debe comprobarse si el incumplimiento persistía hasta el examen de los hechos por el Tribunal de Justicia.

Dado que al expirar el plazo señalado en el dictamen motivado complementario persistían la

<sup>1</sup> Sentencia de 11 de junio de 1991, Comisión/Francia (C-64/88, Rec. p. I-2727).

**venta de pescado de talla inferior a la permitida** y la **falta de intervención eficaz** de las autoridades francesas, quedaban en grave peligro los objetivos comunitarios de conservación y gestión de los recursos marinos en materia de pesca. La similitud y la reiteración de estas situaciones son consecuencia de una **insuficiencia estructural** de las medidas aplicadas por las autoridades francesas, que no han actuado diligentemente en la **realización de controles efectivos, proporcionados y disuasorios que impone la normativa comunitaria**. Por consiguiente, en agosto de 2000 Francia no había adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 1991. Además, en la fecha en que el Tribunal de Justicia examinó los hechos, la información disponible ponía de manifiesto la persistencia de deficiencias significativas.

**La obligación de los Estados miembros de velar por que las infracciones de la normativa comunitaria sean objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias** reviste una importancia esencial en el ámbito de la pesca. Sin embargo, cuando expiró el plazo señalado, las autoridades nacionales seguían sin detectar infracciones cuya existencia podían constatar y sin actuar contra los infractores. Por tanto, han incumplido la obligación de incoar procedimientos que les impone la normativa comunitaria. Asimismo, en la fecha en que el Tribunal de Justicia examinó los hechos, no todas las infracciones detectadas fueron objeto de procedimientos y las que sí lo fueron no recibieron una sanción disuasoria.

### *Acumulación de sanciones pecuniarias*

Tanto la multa coercitiva como la suma a tanto alzado, ambas previstas en el Tratado, tienen por objeto inducir a un Estado miembro infractor a ejecutar una sentencia por incumplimiento y garantizar la aplicación efectiva del Derecho comunitario. La imposición de una multa coercitiva permite inducir a un Estado miembro a que ponga fin lo antes posible a un incumplimiento que tiene tendencia a persistir; la imposición del pago de una suma a tanto alzado descansa más bien en la apreciación de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del Estado miembro en los intereses privados y públicos, en especial cuando el incumplimiento se ha mantenido largo tiempo después de la sentencia que inicialmente lo declaró. El Tribunal de Justicia estima que, por tanto, **es posible imponer simultáneamente los dos tipos de sanciones, en especial, cuando el cumplimiento ha durado largo tiempo y tiende a persistir**.

El uso de la conjunción «o» en el Tratado<sup>2</sup> para unir ambos tipos de sanciones debe interpretarse en un sentido acumulativo, a la vista del contexto en el que se emplea y de la finalidad perseguida por el Tratado. El hecho de que en los asuntos anteriores no se haya aplicado la acumulación de medidas no es obstáculo a su imposición posterior cuando resulte apropiado habida cuenta de la naturaleza, la gravedad y la persistencia del incumplimiento declarado.

### *Imposición del pago de una suma a tanto alzado que no ha sido propuesta por la Comisión*

Frente a la alegación de que la Comisión no ha propuesto la imposición del pago de una suma a tanto alzado, el Tribunal de Justicia señala que, cuando un incumplimiento grave persiste, le corresponde, en el ejercicio de su función jurisdiccional, apreciar tanto la medida en que la situación en un Estado miembro se atiene o no a la primera sentencia como **la oportunidad de imponer una sanción pecuniaria y la elección de la sanción que mejor se ajusta a las circunstancias**. Esta apreciación no es de naturaleza política.

---

<sup>2</sup> Artículo 228 CE, apartado 2.

### *Sanciones pecuniarias apropiadas en el presente caso*

Habida cuenta de la duración y de la gravedad de la infracción, así como de la capacidad de pago de Francia, el Tribunal de Justicia condena a este Estado a pagar **una multa coercitiva de 57.761.250 de euros**, a partir del día de hoy, por cada período de seis meses al término del cual siga sin ejecutarse íntegramente la sentencia de 1991. Esta cuantía corresponde al importe de la multa coercitiva propuesta por la Comisión, calculada de forma semestral.

Además, a la vista de la persistencia del incumplimiento después de la sentencia que lo declaró inicialmente y de los intereses públicos y privados afectados, el Tribunal de Justicia considera que es necesario condenar al pago de una **suma a tanto alzado de 20.000.000 de euros**.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: todas*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,*

*L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177 Fax: (00352) 4301 35249*

*o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106 Fax: (0032) 2 2965956*